

CARTA D.S.C. N° 000022

MAT.: Cita a Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

Santiago, 21 JUN 2019

Señor Roberto Rivera Pino
Alcalde de la comuna de Vichuquén

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente tiene la atribución de proporcionar asistencia a los regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 3°, letra u), de la LOSMA.

3. Por su parte, el artículo 35 de la LOSMA establece las infracciones respecto de las cuales le corresponde a esta Superintendencia ejercer su potestad sancionadora.

4. En este sentido, con fecha 16 de agosto de 2016, se realizó una actividad de inspección en las instalaciones del proyecto "Sistema de Alcantarillado con Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector de Llico", ubicada en el sector de Llico, comuna de Vichuquén, Región del Maule, aprobado mediante la Res. Ex. N° 233/2000, de 11 de diciembre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 233/2000").

5. Al respecto, en el marco de la asistencia al cumplimiento de las obligaciones ambientales, se estima necesario aclarar los aspectos vinculados con las siguientes materias fiscalizadas en la referida actividad:

a) Cumplimiento del considerando N° 3.1 de la RCA N° 233/2000, relativo al manejo de aguas servidas; manejo de lodos; sistema de medición de caudal y monitoreos periódicos del efluente tratado.

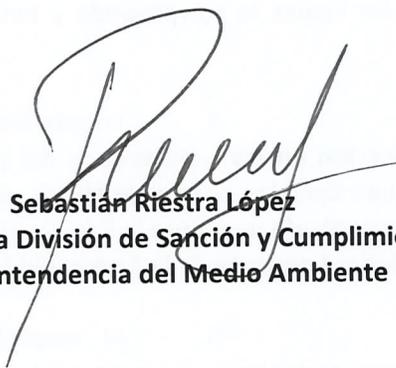
- b) Cumplimiento del considerando N° 4.1 de la RCA N° 233/2000, relativo al cumplimiento de la Norma Chilena N° 1.333,
- c) Cumplimiento del considerando N° 4.2 de la RCA N° 233/2000, relativo a la obtención del permiso ambiental sectorial del artículo 92 del D.S. N° 30/1997 (actual permiso ambiental sectorial mixto 138 del D.S. MMA N° 40/2012).
- d) Cumplimiento del considerando N° 4.3 de la RCA N° 233/2000, relativo a la construcción de cerco vivo en el proyecto.
- e) Cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000, que "Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos".
- f) Actualización de información en el sistema de resoluciones de calificación ambiental de esta Superintendencia.

6. Por lo expresado anteriormente, cítese al Alcalde de la comuna de Vichuquén, en su calidad de representante legal de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, a una reunión el día **18 de julio de 2019**, a realizarse en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 3°, letra u), de la LOSMA.

7. Para efectos de confirmar asistencia a la reunión, o ante cualquier consulta, comunicarse a los siguientes correos electrónicos: antonio.maldonado@sma.gob.cl y alberto.rojas@sma.gob.cl.

8. Se hace presente que, en caso que sea detectado un incumplimiento de competencia de esta Superintendencia, este servicio está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS/AMB

Carta Certificada:

- Sr. Roberto Rivera Pino. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén. Calle Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, Región del Maule.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.